

Auto sust No. 0004464
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00801-00 (02)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCTUBRE-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004638

Auto Sust. No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que en el numeral 3° del auto de 19 de septiembre de 2018 se ordenó oficiar al FOSYGA cuando en realidad el oficio debe ir dirigido al FOGAFIN, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACLARAR el numeral 3° del auto de sustanciación No. 4421 de fecha 19 de septiembre de 2018, en el sentido de indicar que se ordena oficiar al FOGAFIN el contenido del auto de 13 de agosto de 2018.

Líbrese el oficio correspondiente

CUMPLASE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2009-00097 (13)

Jp.

0004605

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 76 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) GUSTAVO ADOLFO POSSO ESCOBAR como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01/10/2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cuno~~
~~Secretario~~

Auto Inter No 1789
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

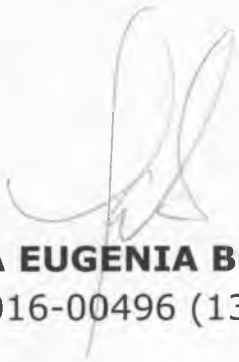
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00496 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2018**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00851 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1788
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

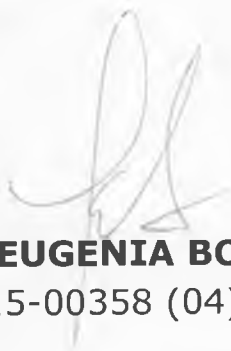
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00358 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2018**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

0004614

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente CITIBANK COLOMBIA S.A., al cesionario BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00377-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004607
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el pago de la suma de \$729.618.52 correspondiente al saldo de la obligación contraída.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a folio 50 del plenario obra la orden de pago por valor de \$729.617.72 los cuales corresponden al auto de fecha 06 de julio de 2018.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 50 del 16 de julio de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00314-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0004605
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En escrito que antecede la demandada le confiere poder amplio y suficiente a dos apoderados, para que la representen dentro del plenario.

En vista lo anterior, se procederá a reconocer personería a los mandatarios judiciales haciéndoles la prevención que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro del proceso, tal como lo indica el inciso tercero (3º) del artículo 75 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUZ STELLA MOLANO RAVE con T.P. 260.866 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada principal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) IVAN DARIO NOVOA MORENO con T.P. 294.189 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00592-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01/Octubre/2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0004612

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA
JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002260155	06/09/2018	\$428.695,00
TOTAL		\$428.695,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **01 DE OCTUBRE DE
2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 1790
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00790 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCT-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Soto Cano
Secretario

0004611

Autos sust No. _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO con C.C#66.821.591 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002046010	01/06/2017	\$ 182.016,00
469030002046011	01/06/2017	\$ 182.016,00
469030002046012	01/06/2017	\$ 194.735,00
469030002046013	01/06/2017	\$ 194.735,00
469030002046014	01/06/2017	\$ 194.735,00
469030002046015	01/06/2017	\$ 194.735,00
469030002046016	01/06/2017	\$ 194.735,00
469030002198844	23/04/2018	\$ 194.735,00
469030002198845	23/04/2018	\$ 194.735,00
469030002198846	23/04/2018	\$ 194.735,00
469030002198847	23/04/2018	\$ 194.735,00
469030002198848	23/04/2018	\$ 194.735,00
469030002198849	23/04/2018	\$ 194.735,00
469030002198850	23/04/2018	\$ 194.735,00
469030002198851	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030002198852	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030002198853	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030002215577	25/05/2018	\$ 206.233,00
469030002228928	25/06/2018	\$ 206.233,00
469030002244472	27/07/2018	\$ 206.233,00
469030002254308	27/08/2018	\$ 206.233,00
469030002256840	29/08/2018	\$ 206.233,00
TOTAL		\$4.350.716,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00398-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 169 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 01 DE OCTUBRE DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004610

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil diecisiete
2018.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que sirvan dar cumplimiento al numeral cuarto (4º) del auto No. 1328 del 25 de julio de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00456-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01-Octubre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004604

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, toda vez que no tiene poder dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01027-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Octubre-2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0004609

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el demandado, solicita el desarchivo del proceso, el pago de los depósitos judiciales y allega autorización.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto al pago de los títulos judiciales, es preciso indicarle al memorialista que se esté a lo dispuesto en el folio 83 del auto fechado el 16 de abril de 2018 del presente cuaderno, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición de la interesada el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REMÍTASE al memorialista a lo dispuesto en el folio 83 del auto fechado el 16 de abril de 2018 del presente cuaderno.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza de la señora KAREN LORENA VALDEBLANQUEZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA AUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00214-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-OCTUBRE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

0004608

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada GLORIA NARANJO DE CASTAÑEDA con C.C#38.440.262 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002162133	30/01/2018	\$ 147.543,00
469030002162138	30/01/2018	\$ 129.823,00
469030002162139	30/01/2018	\$ 147.543,00
469030002238114	13/07/2018	\$ 15.942,19
TOTAL		\$440.851.19

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada GLORIA NARANJO DE CASTAÑEDA con C.C#38.440.262 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS, bajo la radicación #2016-412.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00412-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE OCTUBRE DE 2018

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1787.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados HAROLD WILSON GARCIA BETANCOURT con C.C#12.230.511, CESAR DANIEL QUIÑONEZ ANGULO con C.C#16.609.460 y EDWIN IBÁÑEZ VARELA con C.C#16.775.162 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones, fiduciarias y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto.

Limítese la medida a la suma de **\$162.238.780.00.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-01141-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Octubre-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos E. Rivera Cano
Secretario

0004603

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial de la demandante, a los señores
MICHEAL COLLAZOS JIMENEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA y ANDRES
EDUARDO RIASCOS VALENCIA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2009-01141-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **01/10/2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 1792
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO, contra GUILLERMO LEON GUEVARA la parte actora presenta escrito informando que desiste de continuar con el proceso ejecutivo toda vez que no ha podido encontrar bienes susceptibles de embargo propiedad del demandado. Siendo procedente la anterior solicitud, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO, por la manifestación de desistimiento de continuar con el proceso allegada por la parte actora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandante, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00766 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Fecha: **01-OCT-2018**

Auto sust No.0004613.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita corregir el auto No. 1665 del 14 de Septiembre de 2018, en el sentido de ordenar la cancelación del pacto de retroventa y del patrimonio de familia.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que le asiste razón a la peticionaria de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, por lo que se procederá adicionar el auto No. 1665 del 14 de septiembre de 2018, en el sentido de ordenar la cancelación del patrimonio de familia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-535024.

En cuanto a la cancelación del pacto de retroventa, la misma no es del resorte de este proceso ni afecta la transferencia del inmueble, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ADICIONAR el auto No. 1665 del 14 de septiembre de 2018, en el sentido de ordenar la cancelación del patrimonio de familia del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-535024.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- NO ACCEDER a ordenar el levantamiento del pacto de retroventa, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00365-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **169** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01-Octubre-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario